# REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 19 Referencia:

Año: 1926 Fecha(dd-mm-aaaa): 30-10-1926

Titulo: POR LA CUAL SE DICTAN CIERTAS MEDIDAS DE SALUBRIDAD PUBLICA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04983 Publicada el: 08-11-1926

Rama del Derecho: DER. SANITARIO

Palabras Claves: Salud, Bienestar público

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.216

Rollo: 97 Posición: 313

# GACETA OFICIAL

Año XXIII

Panamá, 8 de Noviembre de 1926

**Número** 4983

## PODER EJECUTIVO

Popoldente de la República.

#### RODOLFO CHIARI

lluspacho Oficial: Residencia Presidencial.

Militretario de Gobierno y Justicia

#### CARLOS L. LOPEZ

Compacho Oficial: Palacio de Gobierno, aegundo miso. Calle 38....Casa particular: Calle 58. Nº 42.

muretario de Relaciones Exteriores.

#### HORACIO F. ALFARO

Immpacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo Illiso, Avenida Central.—Casa particular: Piaza Illimador, Nº 5.

illibretario de Hacienda y Tesoro.

## EUSEBIO A. MORALES

Omeretario de Instrucción Pública,

#### OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Illusyacho Oficial: Pdificio de Correos y Telégra Ilos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la In-Ilèpendencia.—Casa particular: Calle 19, NO 4.

## Unitretario de Agricultura y Corsa Públicas.

ENRIQUE LINARES

Illuspacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, -- Casa particular: Avenilia Central, Nº 24,

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Págin

## ₩DDER EJECUTIVO NACIONAL

# SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

sección primera

### BECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SECUIÓN PRIMERA

#### PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE PARITA

Meta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la oficina de la Alcadida del Distrito de Partia, el dís 13 de Septiembre de 1528 — 16794 Meta de la vivia noracionata por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la oficina de la Tesoreria Municiani del Distrito de Fanita, el día 13 de Septiembre de 1925 — 16794

Merisos Oficiales .....

illidictos .....

16734

## Poder Legislativo

LEY 19 DE 1926

(DR 30 DE OCTUBRE)

por la cual se dictan ciertas medidas de salubridad pública.

La Asamblea Nacional de Panama,

#### DECRETA:

Artículo 1º Probíbese el ejercicio del comercio de viveres al por menor a las personas que sufran de enfermedades infecto-contagiosas.

Artículo 2º Nioguna de las personas a que se refiere el artículo auterior podrán prestar sus servicios en barberías, hoteles, fondas, heladerías, fruterias, cantinas y demás establecimientos destinados a la preparación o expendio de cualquier clase de alimentos o bebidas.

cualquier clase de alimentos o bebidas.

Artículo 3º Para ejercer el comercio de viveres al por menor y desempeñar las funciones de que trata el artículo 2º de esta ley, es uccesario obtener licencia del Alcalde del Distrito, previa comprobación del estado de buena salud. Esta comprobación se hará mediante el examen de rigor con certificado expedido por los Médicos que para el efecto designe el Alcalde del respectivo Distrito.

Artículo 4º Las facultades a que se refiere la presente ley deberán tener titulo de idoneidad para ejercer su profesión.

Artículo 59 Nadie pod/á pernottar en un establecimiento de los mencionados en el artículo 2º de esta 1:v, a no ser que haya completa separación entre la pieza donde se verifica el negocio y el local que se usa como habitación.

artículo 6º Las infracciones de esta ley seráu castigadas por el Alcalda del Distrito respectivo, de oficio e en virtud de deruncio, con multas de diez halhons (B. 10.00) e circuenta halhona (B. 50.00). En caso de reincidencia, la pena será de arresto incommishle de cinco a diez mesas. Si el reincidente fuere extranjero, se le deportará una vez cumplida su con dena.

Los denunciantes tendrán derecho a la mitad del valor de la multa impuesta.

Dada en Panamá, a los veinti cho días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

H. AROSEMENA P.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdes.

Repúb'ica de Panamá.—Poder Ej-cutivo Nacional.—Panamá, 30 de Octubre de 1926.

Publiquese y ejecütese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

# Poder Ejecutivo Nacional

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 199-B DE 1926 (DE 29 DE OCTUBRE)

por el cual se establece en las Oficinas de Correos Nacionales el servicio especial de entrega finnediata-

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º Se establece en las Oficinas de Correos de la República el servicio especial de Entrega Inmediata (Expreso).

Artículo 2º El servicio de envios por Expreso se aplica a los despuchos ordinarios y a los certificados para cartas, tarjetas postales, impresos, papeles de negocios, muestras y objetos agrupados.

Artículo 3º Las piezas de correspondencia sujetas al servicio de Expreso o entrega inmediata, pagrafa auticionalmente al porte ordinario o de certifica do, un sobreporte de diez centíssimos de balboa (B. 0.10) para el servicio Interior y winte centésimos (B. 0.20) para el servicio Internacional.

Artículo 4º Los envios por Expreso serán admitidos en el servicio interior a partir del 15 de Noviembre del corriente año.

Artículo 5º Sólo serán admitidas pie zas de correspondencia sujetas al servi cio de entrega inmediata para aquellos países con los cuales se haya convenido establecerio.

Artículo 69 En las Oficinas Postales de la República se informará at público, por medio de avisos de carácter permanente, los países para los cuales se puedeu admittr piezas de correspondencia para ser entregadas por Expreso.

para ser entregadas por Expreso.

Artículo 7º Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telégrafos para que acepte de países extranjeros propuesus para el establecimiento del servicio de Expreso, de conformidad con las disposiciones de la Convención Postal Universal de Estocolmo que lo regus, y así mismo se le autoriza para que a su vez proponga el establecimiento de este servicio con los cuales considere conveniente establecimiento.

Artículo 8º El servicio de entrega inmediata será supervigilado de manera especial por los Jefes de las Oficinas de Correos y la atención del mismo estará a cargo de Carteros Especiales en las Agencias Postales de Panamá y Colón.

En la Agencia Postal de Bocas del Toro y en las Administraciones Principales Subalternas de Correos, la atención de ses servicios se encomendará a los Porteros y Carteros del Telégrafo.

Artículo 9º La Ofrección General de Correos y Telégrafos impartirá las instrucciones necesarias para regular el nuevo servicio en todas las Oficinas de Correos de la República.

Artículo 10. Créanse puestos de Car-

teros Especiales para el servicio de entrega inmediata (Expreso), así:

Dos para la Agencia Postal de Panamá, con una asignación mensual de ... B. 45.00 c/u

Uno para la Agencia Postal de Colón, con una asignación mensual de......

Los sueldos de estos Carteros se imputarán al artículo 139 del actual Presupuesto de Gastos.

Artículo II. Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telégnefos para que habilite con la palabra Expreso las estampiles de correos que se requieran para el servicio.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve dísa de Octubre de mil novecientos veintiréis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

#### RESOLUCION NUMBRO 204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Ji sucia.—Sección Primera.—Resolución número 204.—Panamá, 30 de Octubre de 1926.

Vista la información anmarla levantada por el Gobernalor de la Provincia de Panamá durante el mes en curso, de la cual se de-prende que los extrauj-ros Cieveland Jónason, (a.) Kid Black, Julia Reveis, Dióces Hoyos, Helen Beard y Carlott Vélus Gallegos son extranjeros de mala conducta y por ende elementos no deseables, de conformidal con los artículos 1º y. 2º de la Ley 16 de 1924; y en consideración a lo decidido por el Consejo de Gabinete en sesión de reciente fecha,

#### SE RESULLVA:

Deportar del territorio nacional a los extraujeros Cleveland Johnson (a) Kid Black, Julia Reveis, Dolores Hopos, Helen Beard y Carlota Véliz Gallegos, como cicumentos no deseables. El Gobernador de la Provincia de Panama queda encar guido del cumplimiento de la presente exesonación.

Comuniquese y publiquese.

R. CHIARL

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L LÓPRZ.

# SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

#### RESOLUCION NUMBRO 43

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional. —Secretaría de Agricultura y Obras Públics. —Sección Frimera. — Resolución un mero 43. —Panamá, 23 de Octubre de 1926.

#### RESCELTO

Concédese al señor Aristides Arjous la licencia que solicita para senararse por el término de treinta días, con goce de sneldo, del puesto de Auditor del Hospital Santo Tomás, de acuerdo con el articulo 795 del Código Administrativo. Desempeñará sus funciones, por el tiempo que dure la licencia, el señor Jusu hirman, Contable del mencionado Esblecinitento.

Comuniquese y publiquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas

ENRIQUE LINARES.

### SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Fúblicas:

Saplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrico registrada en Inglaterra a favor de la Lea & Perrins, de calle Milland, Worcester, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio salsa de todas clases.

Le merca en referencia consiste en una ctiqueta impresa en negro sobre un campo coloredo, en fos raites. En la parte enjector aparecen las parabres distintivas «Worce tras) le Sauci e eccitas en una linea curvada, e una cliatamente debafo de estas, las pai lebra «Priem the recipe of a Nobleman in the cumpy impresas en des grupos separados por un escudo. Cerca abajo de éstas aparecen las palabras